

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS206/3
31 de octubre de 2001

(01-5358)

ESTADOS UNIDOS – APLICACIÓN DE MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS A LAS CHAPAS DE ACERO PROCEDENTES DE LA INDIA

Constitución del Grupo Especial establecido a petición de la India

Nota de la Secretaría

1. En la reunión que celebró el 24 de julio de 2001, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un grupo especial de conformidad con el artículo 6 del ESD para examinar la cuestión remitida al OSD por la India (WT/DS206/2).

2. En esa reunión, las partes en la diferencia convinieron asimismo en que el grupo especial se estableciera con el mandato uniforme. Por consiguiente, el mandato es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que ha invocado la India en el documento WT/DS206/2, el asunto sometido al OSD por la India en ese documento y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. El 16 de octubre de 2001 la India pidió al Director General que estableciera la composición del grupo especial, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. El párrafo 7 del artículo 8 del ESD dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

4. El 26 de octubre de 2001 el Director General estableció la composición del grupo especial, que es la siguiente:

Presidente:	Sr. Timothy Groser
Miembros:	Sra. Salmiah Ramli Sra. Luz Elena Reyes

5. Chile, las Comunidades Europeas y el Japón se han reservado el derecho de participar como terceros en la diferencia.
